

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO
Paseo de Sagasta 24-26
50071 Zaragoza

Ana Rita Marqués Carcavilla, con DNI 73082645F, con domicilio en Av. la Paz 3 - 1ºF 50500 Tarazona y a efectos de notificación electrónica anaritamarques@tarazona.es, como ciudadana y concejal no adscrita del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

Visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria número 112, de fecha 4 de octubre de 2021, donde se informa la solicitud del Ayuntamiento de Ólvega con **REF: 2020-P-147** de la modificación de características de la concesión inscrita en el Registro de Aguas.

Considerando al municipio de Tarazona como parte perjudicada por afectar la señalada solicitud directamente al acuífero del río Queiles, y, por tanto, a la disponibilidad de un recurso esencial para la vida y el desarrollo social y económico del municipio y su entorno; cumpliendo con mi obligación, como turiasonense y como representante municipal; y haciendo uso de mis derechos procedo a realizar las siguientes

A L E G A C I O N E S:

ANTECEDENTES DE HECHO:

El manantial del Queiles en Vozmediano, perteneciente al acuífero 071 Araviana-Vozmediano, y el manantial de San Juan en Tarazona, del acuífero 072 Somontano del Moncayo, son las únicas fuentes de agua del municipio de Tarazona.

La Ley de Aguas en su disposición adicional 15ª dice que las referencias en el articulado de esta Ley a los acuíferos sobreexplotados se entenderán hechas a las masas de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

La ORDEN AGM/83/2021, de 15 de febrero del Gobierno de Aragón ha declarado el término municipal de Tarazona zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos y la Planificación Hidrológica del Ebro 2021-2027 en información pública, reconoce que el estado de las masas de agua de estos acuíferos es peor que bueno.

Desde mayo todo el caudal de agua del manantial de Vozmediano se deriva a la piscifactoría del Queiles, dejando el cauce seco, hasta que vuelve al río, cargado de sustancias orgánicas y químicas.

Además, el potencial ecológico del embalse de El Val, que es el peor de la cuenca, y la falta de capacidad de la EDAR Ágreda-Ólvega, son hechos ya reconocidos por la administración competente.

Por todo ello, se puede concluir que actualmente las masas de agua subterránea del Araviana-Vozmediano y Somontano del Moncayo están en riesgo de no alcanzar el buen

estado cuantitativo o químico y, por tanto, deben ser tratados como acuíferos sobreexplotados.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículos 4, 47.1 e), 48.2, 70.1, 76.2 y 83.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: artículos 50.4, 59, 61, 64, 65, 73-76, 79, 92 y siguientes y Disposición Adicional 15ª. (Ley de Aguas)
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas: artículos 93, 96, 99, 102.1, 104, 123 y 184. (RDPH)
- Planificación hidrológica del Ebro 2021-2027 (en información pública).
- ORDEN AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón.

ALEGACIONES:

1. En la documentación disponible no se aporta el Anexo 1: Certificado de propiedad de los terrenos, de la Adenda 1: que complementa la documentación de la Memoria Técnica de solicitud de modificación de las características de la concesión de aguas públicas en el término municipal de Ólvega (Soria).
2. La solicitud proyecta una nueva captación de pozo y en la documentación disponible no consta autorización de investigación de aguas subterráneas.
3. La solicitud es para agua de abastecimiento y no queda acreditado en la documentación disponible que la localidad de Ólvega tenga necesidad de realizar un nuevo pozo para abastecimiento de la población, sino todo lo contrario, según consta en el expediente, esta localidad está sobradamente abastecida con las tomas que realiza en las captaciones del río Hontanares perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Duero y el pozo en la margen izquierda del Barranco del Val, expediente de concesión 2012-P-866, perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE). En todo caso, se generan bastantes dudas del control actual de los consumos, usos y vertidos del municipio al dominio público hidráulico.
4. Hay que señalar que las cifras aportadas están por debajo del agua facturada en 2019, fueron 612.737 m³. Si bien la diferencia hay que justificarla en los usos ganadero e industrial, la procedencia del agua se presupone de la extracción del pozo que se pretende legalizar, pero también de otros. Por tanto, induce a

pensar que la solicitud de agua para abastecimiento vaya realmente destinada a uso ganadero e industrial.

5. En la solicitud de ampliación de caudal siguen mezclando los abastecimientos a la población con los abastecimientos ganaderos y los industriales. Esta demanda se estima en 411.663,94 m³/año, más de una vez y media la necesidad de la población.
6. El agua de estos consumos descritos son parte de los vertidos que llegan a la EDAR y aunque en el expediente 2012-P-866 se dice que tiene suficiente capacidad para asumir volúmenes generados, es notorio que no es así. El diagnóstico del potencial ecológico del embalse de El Val es el peor de la cuenca y se incluye como uno de los temas importantes en la planificación hidrológica 2021-2027 por algo.
7. La extracción de agua que desde pozos se está haciendo desde hace años ha mermado el caudal que mana del nacimiento del río Queiles. De tal forma que, desde mayo, y hasta hoy todavía, se repite la circunstancia de que toda el agua que sale se deriva hacia la piscifactoría del Queiles, dejando el cauce seco, hasta que retorna al río; un vertido

La evolución, a peor, de las valoraciones del estado de estos acuíferos, la merma de su caudal y la ausencia de control de los pozos no hace sino evidenciar la sobreexplotación de estos. Haciendo esta solicitud, a todas luces, inoportuna, inasumible e inaceptable.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico en su artículo 96.1 dice que las concesiones se otorgarán teniendo en cuenta la explotación racional conjunta de los recursos superficiales y subterráneos; y la Ley de Aguas en su disposición adicional 15^a afirma que un acuífero se puede considerar sobreexplotado cuando está en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo o químico.

Por todo ello,

SOLICITO:

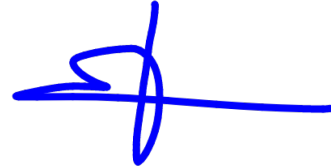
1. Ser parte interesada en el procedimiento.
2. Que no se autorice al Ayuntamiento de Ólvega la solicitud presentada de modificar la concesión.
3. Que se controlen los consumos de agua del Ayuntamiento de Ólvega, tanto abastecimientos como usos industriales y ganaderos.
4. Que se controlen los pozos.
5. Que se declare la sobreexplotación de los señalados acuíferos afectados por la solicitud.

El agua es un recurso natural cada día más escaso y su utilización debe realizarse con todas las garantías. Como dice la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua, en su primera

consideración ***“el agua no es un bien comercial como los demás, sino un patrimonio que hay que proteger, defender y tratar como tal”***.

En Tarazona a 10 de noviembre de 2021

Ana Rita Marqués Carcavilla
Concejal no adscrita del Ayuntamiento de Tarazona

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a horizontal line that extends to the right.